



CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 25/2008
ACTOR: PODER JUDICIAL DE JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de *****	012807

Documental recibida el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente el escrito de cuenta mediante el cual

***** por su propio derecho, solicita copia certificada de la resolución dictada en este asunto, pretende señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y designar autorizados en términos del artículo 12 de la Ley de Amparo.

Atento a lo solicitado, dígase al promovente que no ha lugar a acordar favorablemente su solicitud, dado que no cuenta con personalidad alguna en el presente asunto, en términos del artículo 10¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que no es posible expedir la copia certificada que solicita, tener por señalado el domicilio que indica, ni por designados los autorizados para oír y recibir notificaciones que menciona.

No obstante lo anterior, en razón de que la solicitud formulada podría ser competencia de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, remítase a ésta el escrito de cuenta para los efectos legales procedentes, previa copia certificada que se obtenga para agregarse al presente expediente.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales,**

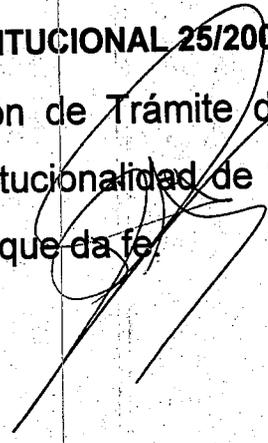
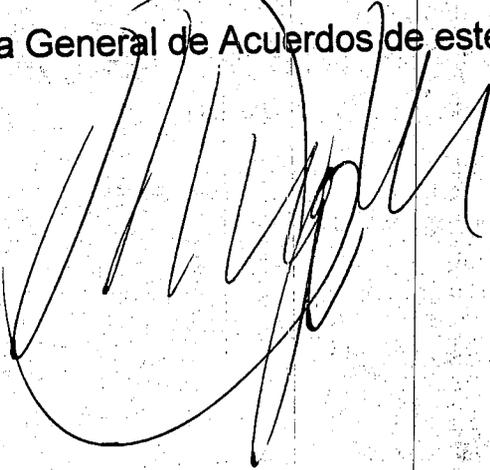
Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa

¹ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

- I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
- II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;
- III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y
- IV. El Procurador General de la República.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2008

con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

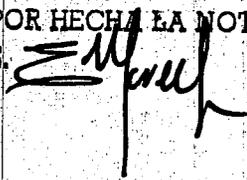


EL **19 FEB 2016** SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE CONSTE.



CASA/RMS/KFR

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.



309
2788